

Poder Ejecutivo
Salta

ES COPIA

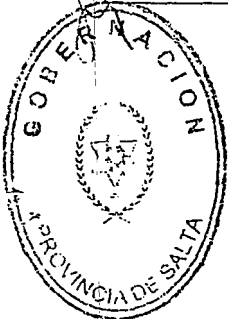
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO Nº 706
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCION SUSTENTABLE
Expediente Nº 227-230447/12 y Cpde. 1

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	REMUNERACION	VIGENCIA DE CONTRATO	
			DESDE	HASTA
Dr. ROSA, Agustín	28.886.324	6.500	01/01/13	31/12/13
Dr. CORNEJO BECKER, Fernando	31.870.624	6.500	01/01/13	31/12/13
Dra. GARCIA CANOVA, Gabriela	28.543.769	6.500	01/01/13	31/12/13
Dr. DUARTE, Ernesto	13.289.104	6.500	01/01/13	31/12/13
Dra. HERRANDO, Paula Gabriela	33.428.667	6.500	01/01/13	31/12/13
Dr. WIERNA TOBAR, Martin Alejandro Tadeo	30.636.864	6.500	01/01/13	31/12/13
Ing. MARTINEZ CASTILLO, Melisa Constanza	29.893.662	6.500	01/01/13	31/12/13
Ing. ARROYO, Norma Carolina	28.680.068	6.500	01/01/13	31/12/13
Lic. MENDOZA, Martin Armando	28.258.558	6.500	01/01/13	31/12/13
Ing. RUIZ, Cintia Yesica	28.938.181	6.500	01/01/13	31/12/13
Dr. URBANI, José Rigoberto	26.030.745	6.500	01/01/13	31/12/13
C.P N. GARCIA, Gerardo Rodolfo	17.582.531	6.500	01/01/13	31/12/13
Anal. Sist. SALVATIERRA, Gabriel Rubén Alejandro	23.749.043	6.500	01/01/13	31/12/13
Srta. CASTELLANO, Agueda Lorena	27.551.645	4.000	01/01/13	31/12/13
Sr. DIEZ GOMEZ, Abel Sebastián	29.738.207	4.000	01/01/13	31/12/13
Sr. LOPEZ, Patricio Esteban	35.282.766	4.000	01/01/13	31/12/13
Srta. GALVAN, Mónica Fabiana	22.150.068	4.000	01/01/13	31/12/13
Srta. QUISPE, María José	33.753.990	4.000	01/01/13	31/12/13
Srta. BORELLI, María de las Mercedes	31.948.372	4.000	01/01/13	31/12/13
Srta. CASTILLOS, Mónica Ramona	22.487.485	4.000	01/01/13	31/12/13
Sr. TISERA AVELINO, Jorge Antonio	21.950.099	4.000	01/01/13	31/12/13
Sr. WIERNA, Enrique Javier	21.785.480	4.000	01/01/13	31/12/13
Sr. ZENTENO GOYTIA, Esteban	21.310.100	4.000	01/01/13	31/12/13



COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 706



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. **ALFREDO DE ANGELIS**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante "**LA PROVINCIA**" por una parte, y por la otra el Dr. **AGUSTIN ROSA**, D.N.I. N° 28.886.324, con domicilio en Avenida Sarmiento N° 378, ciudad de Salta, en adelante "**EL CONTRATADO**" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y El Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de **EL CONTRATADO** para que realice tareas como asistente profesional en el Ámbito del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable o en el órgano que este indique, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2013 hasta el 31 de Diciembre de 2013. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las tareas que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 6.500 (Pesos seis mil quinientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta. En la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la cláusula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando **EL CONTRATADO A LA PROVINCIA** de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: EL CONTRATADO declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a **EL CONTRATADO** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

A

ES COPIA

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 706

SEXTA: Los derechos y obligaciones de **EL CONTRATADO** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de **LA PROVINCIA**, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: **LA PROVINCIA** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega **EL CONTRATADO** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso **EL CONTRATADO** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente a **LA PROVINCIA**.-----

NOVENA: **EL CONTRATADO** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a Provincia la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **LA PROVINCIA** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: Quedan a cargo de **EL CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMAPRIMERA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose **LA PROVINCIA**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMASEGUNDA: **EL CONTRATADO** pondrá en conocimiento de **LA PROVINCIA**, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

DECIMATERCERA: Se deja establecido que, en caso de que **LA PROVINCIA** requiera el desplazamiento de **EL CONTRATADO** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas,

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 706

tanto al interior como fuera de la provincia, se le reconocerán los gastos de traslado, alojamiento y comida, equivalentes a los que perciben los agentes de la Administración Pública correspondiente al "Grupo C" de la Escala de Viáticos Vigente de la Provincia.-----

DECIMACUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante el pago de aportes, periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.-----

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los del mes de Diciembre de 2.012.-----

AGUSTIN ROSA
28.886.324

ing. ALFREDO DE ANGELIS
Ministro de Ambiente
y Producción Sustentable

ES COPIA

DECRETO N° 706

MINISTERIO DE ASUNTOS
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000 N° 0481457

		IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente		F 940
PARTES INTERVINIENTES				
Razón Social o Apellido y Nombre			CUIT / DOC.	
ROSAS AGUSTIN				
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESAR				
FECHA DEL ACTO		FECHA VIG. DEL ACTO		OBLIGACIÓN N°
26-02-2013				794235
TIPO DE INSTRUMENTO:				
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital				
CONCEPTOS				IMPORTE A PAGAR
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN			IMPORTE A PAGAR
	IMPUESTO			468.00
	RECARGO			0.00
	FOJAS			1.25
	INSCRIPCIÓN			0.00
	MULTA			0.00
TOTAL A PAGAR				469.25
SON PESOS: Cuatrocientos Sesenta Y Nueve Con 25/100				
FORMA DE PAGO				
EFFECTIVO	N° CHEQUE: CERTIF. N°:			
CHEQUE 24 hs.	BANCO:			
CHEQUE 48 hs.				
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 12-03-2013				

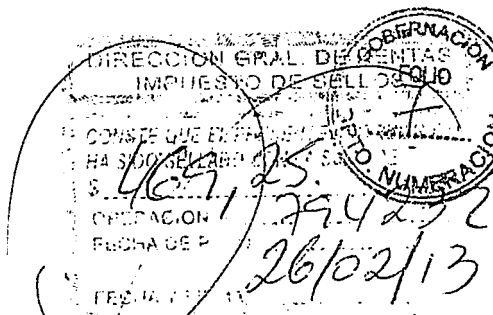
Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).

18/03/1999

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 706



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. **ALFREDO DE ANGELIS**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante "**LA PROVINCIA**" por una parte, y por la otra el Dr. **FERNANDO CORNEJO BECKER**, D.N.I. N° 31.870.624, con domicilio en Avenida Sarmiento N° 351, ciudad de Salta, en adelante "**EL CONTRATADO**" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y El Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de **EL CONTRATADO** para que realice tareas como asistente profesional en el Ámbito del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable o en el órgano que este indique, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2013 hasta el 31 de Diciembre de 2013. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las tareas que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 6.500 (Pesos seis mil quinientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta. En la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la clausula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando **EL CONTRATADO a LA PROVINCIA** de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: EL CONTRATADO declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a **EL CONTRATADO** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

4

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DECRETO N° 706

SEXTA: Los derechos y obligaciones de **EL CONTRATADO** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de **LA PROVINCIA**, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: **LA PROVINCIA** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega **EL CONTRATADO** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso **EL CONTRATADO** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente a **LA PROVINCIA**.-----

NOVENA: **EL CONTRATADO** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a Provincia la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **LA PROVINCIA** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

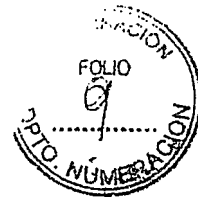
DECIMA: Quedan a cargo de **EL CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMAPRIMERA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose **LA PROVINCIA**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMASEGUNDA: **EL CONTRATADO** pondrá en conocimiento de **LA PROVINCIA**, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

DECIMATERCERA: Se deja establecido que, en caso de que **LA PROVINCIA** requiera el desplazamiento de **EL CONTRATADO** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas,

ES COPIA



DECRETO N° 706

PIA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gial. de la Gobernación

tanto al interior como fuera de la provincia, se le reconocerán los gastos de traslado, alojamiento y comida, equivalentes a los que perciben los agentes de la Administración Pública correspondiente al "Grupo C" de la Escala de Viáticos Vigente de la Provincia.-----

DECIMACUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante el pago de aportes, periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.-----

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los del mes de Diciembre de 2.012.-----

Fernando Cornejo Becker
DNI: 31.870.629

Ing. ALFREDO DE ANGELIS
Ministro de Ambiente
y Producción Sustentable

ES COPIA

MIN. DE TORRES
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 706



000 N° 0481458

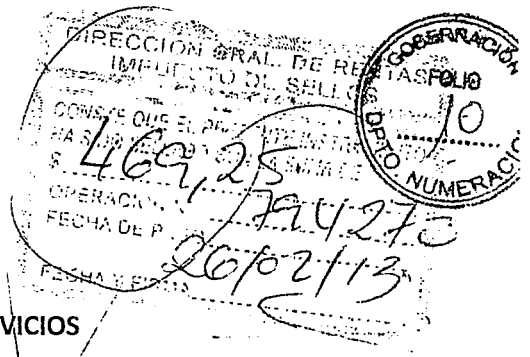
		IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	F 940
PARTES INTERVINIENTES			
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.	
CORNEJO BECKER FERNANDO			
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODU			
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO DEL ACTO	OBLIGACIÓN N°	
26-02-2013		794232	
TIPO DE INSTRUMENTO			
Contratos Locación o Sublocación de cualquier natu. Capital			
CONCEPTOS			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTES A PAGAR	
	IMPUESTO	468.00	
	RECARGO	0.00	
	FOJAS	1.25	
	INSCRIPCION	0.00	
	MULTA	0.00	
TOTAL A PAGAR		469.25	
SON PESOS: Cuatrocientos Sesenta Y Nueve Con 25/100			
FORMA DE PAGO		N° CHEQUE: CERTIF. N°:	
EFFECTIVO		BANCO:	
CHEQUE 24 hs.			
CHEQUE 48 hs.			
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 12-03-2013			

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999). 18/03/1999

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO 706



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. ALFREDO DE ANGELIS, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante "LA PROVINCIA" por una parte, y por la otra la Dra. GABRIELA GARCIA CANOVA, D.N.I. N° 28.543.769, con domicilio en calle Indalecio Gómez N° 228, ciudad de Salta, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y El Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que realice tareas como asistente profesional en el Ámbito del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable o en el órgano que este indique, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2013 hasta el 31 de Diciembre de 2013. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las tareas que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 6.500 (Pesos seis mil quinientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11; que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta. En la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la cláusula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando EL CONTRATADO a LA PROVINCIA de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: EL CONTRATADO declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

4

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 706

SEXTA: Los derechos y obligaciones de **EL CONTRATADO** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de **LA PROVINCIA**, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: **LA PROVINCIA** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega **EL CONTRATADO** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso **EL CONTRATADO** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente a **LA PROVINCIA**.-----

NOVENA: **EL CONTRATADO** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a Provincia la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **LA PROVINCIA** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: Quedan a cargo de **EL CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMAPRIMERA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose **LA PROVINCIA**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMASEGUNDA: **EL CONTRATADO** pondrá en conocimiento de **LA PROVINCIA**, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

DECIMATERCERA: Se deja establecido que, en caso de que **LA PROVINCIA** requiera el desplazamiento de **EL CONTRATADO** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas,

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Genl. de la Gobernación



DECRETO N° 706

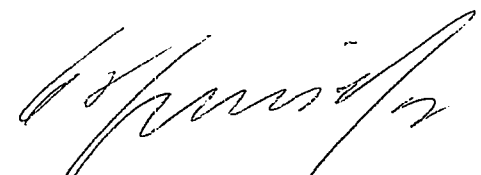
tanto al interior como fuera de la provincia, se le reconocerán los gastos de traslado, alojamiento y comida, equivalentes a los que perciben los agentes de la Administración Pública correspondiente al "Grupo C" de la Escala de Viáticos Vigente de la Provincia.-----

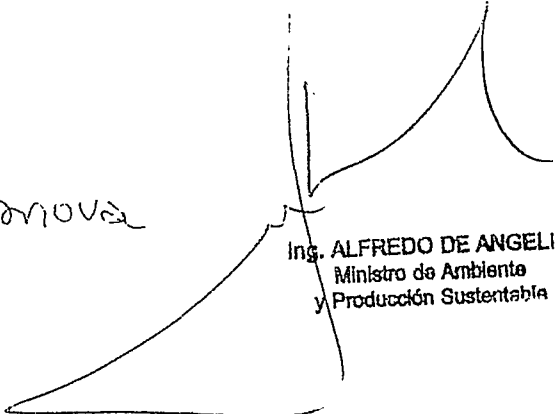
DECIMACUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante el pago de aportes, periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.-----

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los del mes de Diciembre de 2.012.-----


Gabriela García Canova
DNI 28543969


Ing. ALFREDO DE ANGELIS
Ministro de Ambiente
y Producción Sustentable

ES COPIA

DECRETO N° 706

RINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000 N° 0481446

	IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	F 940
PARTES INTERVINIENTES		
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.
GARCIA CAMINOVA GABRIELA		27-28543769-0
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESAR		
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN N°
26-02-2013		794270
TIPO DE INSTRUMENTO.		
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital		
CONCEPTOS		IMPORTES A PAGAR
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
IMPUESTO		468.00
RECARGO		0.00
FOJAS		1.25
INSCRIPCION		0.00
MULTA		0.00
TOTAL A PAGAR		469.25
SON PESOS: Cuatrocientos Sesenta Y Nueve Con 25/100		
FORMA DE PAGO		
EFFECTIVO	N° CHEQUE: CERTIF. N°:	
CHEQUE 24 hs.	BANCO:	
CHEQUE 48 hs.		
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 12-03-2013		

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (R.G. 6/1999).

18/03/1999

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 706

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DE RENTA
FOLIO 13
NUMERACION
CONTRATO N° 125
OPERACION N° 794238
FECHA DE PASO
FECHA Y FIRMA 26/02/11

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. **ALFREDO DE ANGELIS**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante "**LA PROVINCIA**" por una parte, y por la otra el Dr. **ENRIQUE ERNESTO DUARTE**, D.N.I. N° 13.289.104, con domicilio en calle Buenos Aires N° 105 – Piso 7° "A", ciudad de Salta, en adelante "**EL CONTRATADO**" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y El Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de **EL CONTRATADO** para que realice tareas como asistente profesional en el Ámbito del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable o en el órgano que este indique, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2013 hasta el 31 de Diciembre de 2013. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las tareas que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 6.500 (Pesos seis mil quinientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta. En la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la clausula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando **EL CONTRATADO** a **LA PROVINCIA** de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: EL CONTRATADO declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a **EL CONTRATADO** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

A

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 706

SEXTA: Los derechos y obligaciones de **EL CONTRATADO** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de **LA PROVINCIA**, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: **LA PROVINCIA** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega **EL CONTRATADO** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso **EL CONTRATADO** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente a **LA PROVINCIA**.-----

NOVENA: **EL CONTRATADO** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a Provincia la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **LA PROVINCIA** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: Quedan a cargo de **EL CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMAPRIMERA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose **LA PROVINCIA**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

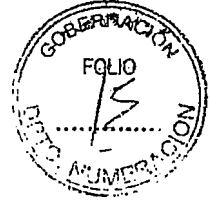
DECIMASEGUNDA: **EL CONTRATADO** pondrá en conocimiento de **LA PROVINCIA**, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

DECIMATERCERA: Se deja establecido que, en caso de que **LA PROVINCIA** requiera el desplazamiento de **EL CONTRATADO** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas,

DECRETO Nº 706

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



tanto al interior como fuera de la provincia, se le reconocerán los gastos de traslado, alojamiento y comida, equivalentes a los que perciben los agentes de la Administración Pública correspondiente al "Grupo C" de la Escala de Viáticos Vigente de la Provincia.-----

DECIMACUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley Nº 7127, mediante el pago de aportes, periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.-----

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los del mes de Diciembre de 2.012.-----

Enrique Ernesto Deotto (h)
D.O.I. 15.28.03.104

[Signature]
Ing. ALFREDO DE ANGELIS
Ministro de Ambiente
y Producción Sustentable

ES COPIA

DECRETO Nº 706

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000 Nº 0481455

	IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	F 940	
PARTES INTERVINIENTES			
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.	
DUARTE ENRIQUE ERNESTO			
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESAR			
FECHA DEL ACTO		FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN Nº
26-02-2013			794238
TIPO DE INSTRUMENTO			
Contratos Locación o Sublocación de cualquier natu. Capital			
CONCEPTOS		IMPUESTOS A PAGAR	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		
IMPUESTO		468.00	
RECARGO		0.00	
FOJAS		1.25	
INSCRIPCIÓN		0.00	
MULTA		0.00	
TOTAL A PAGAR		469.25	
SON PESOS: Cuatrocientos Sesenta Y Nueve Con 25/100			
FORMA DE PAGO			
EFFECTIVO	Nº CHEQUE: CERTIF. Nº:		
CHEQUE 24 hs.	BANCO:		
CHEQUE 48 hs.			
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 12-03-2013			

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del impuesto (RG. 6/1999).

18/03/1999

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Preparadora de Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 706

DIRECCION GRAL. DE REGISTRO Y EMPLEO DE SALTA
NÚMERO QUE EL PRESENTE CONTRATO HA SIDO REGISTRO: 469/25
OPERACION N° 79.4230
FECHA DE FIRMAS: 26/02/13

GOBERNACIÓN
FOLIO 16
DPTO. NUMERACION

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. **ALFREDO DE ANGELIS**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante "**LA PROVINCIA**" por una parte, y por la otra la Dra. **PAULA GABRIELA HERRANDO**, D.N.I. N° 33.428.667, con domicilio en calle Sarmiento N° 674 - Piso 8° - Dpto. N° 157, ciudad de Salta, en adelante "**EL CONTRATADO**" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y El Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de **EL CONTRATADO** para que realice tareas como asistente profesional en el Ámbito del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable o en el órgano que este indique, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2013 hasta el 31 de Diciembre de 2013. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las tareas que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 6.500 (Pesos seis mil quinientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta. En la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la cláusula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando **EL CONTRATADO a LA PROVINCIA** de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: EL CONTRATADO declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a **EL CONTRATADO** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

4

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO 706

SEXTA: Los derechos y obligaciones de **EL CONTRATADO** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de **LA PROVINCIA**, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: **LA PROVINCIA** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega **EL CONTRATADO** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso **EL CONTRATADO** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente a **LA PROVINCIA**.-----

NOVENA: **EL CONTRATADO** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a Provincia la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **LA PROVINCIA** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: Quedan a cargo de **EL CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMAPRIMERA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose **LA PROVINCIA**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMASEGUNDA: **EL CONTRATADO** pondrá en conocimiento de **LA PROVINCIA**, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

DECIMATERCERA: Se deja establecido que, en caso de que **LA PROVINCIA** requiera el desplazamiento de **EL CONTRATADO** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas,

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 706

tanto al interior como fuera de la provincia, se le reconocerán los gastos de traslado, alojamiento y comida, equivalentes a los que perciben los agentes de la Administración Pública correspondiente al "Grupo C" de la Escala de Viáticos Vigente de la Provincia.-----

DECIMACUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante el pago de aportes, periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.-----

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los del mes de Diciembre de 2.012.-----

Paula Hernando

Paula Hernando.

33.428.667.

Alfredo de Angelis

Ing. ALFREDO DE ANGELIS
Ministro de Ambiente
y Producción Sustentable

ES COPIA

DECRETO N° 706

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000 N° 0481459

	IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	F 940
PARTES INTERVINIENTES		
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.
HERRANDO PAULA GABRIELA		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODU		
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN N°
26-02-2013		794230
TIPO DE INSTRUMENTO:		
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital		
CONCEPTOS		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTES A PAGAR
	IMPUESTO	468.00
	RECARGO	0.00
	FOJAS	1.25
	INSCRIPCIÓN	0.00
	MULTA	0.00
	TOTAL A PAGAR	469.25
SON PESOS: Cuatrocientos Sesenta Y Nueve Con 25/100		
FORMA DE PAGO		N° CHEQUE: CERTIF. N°:
EFFECTIVO		
CHEQUE 24 hs.		
CHEQUE 48 hs.		BANCO:
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 12-03-2013		

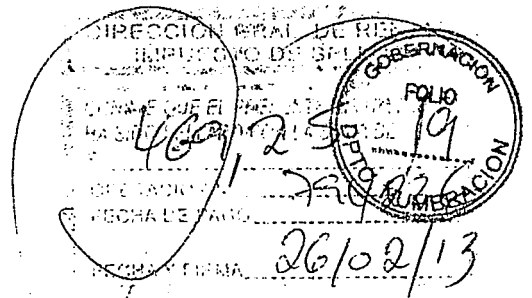
Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del impuesto (RG. 6/1999).

18/03/1999

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 706



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. ALFREDO DE ANGELIS, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante "LA PROVINCIA" por una parte, y por la otra el Dr. MARTIN ALEJANDRO TADEO WIERNA TOBAR, D.N.I. N° 30.636.864, con domicilio en Pasaje. Almafuerte N° 3.311 - B° Grand Bourg, ciudad de Salta, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y El Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que realice tareas como asistente profesional en el Ámbito del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable o en el órgano que este indique, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2013 hasta el 31 de Diciembre de 2013. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las tareas que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 6.500 (Pesos seis mil quinientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta. En la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la cláusula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando EL CONTRATADO a LA PROVINCIA de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: EL CONTRATADO declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

AS

ES COPIA

RINA B. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DECRETO N° 706

SEXTA: Los derechos y obligaciones de **EL CONTRATADO** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de **LA PROVINCIA**, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: **LA PROVINCIA** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega **EL CONTRATADO** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso **EL CONTRATADO** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente a **LA PROVINCIA**.-----

NOVENA: **EL CONTRATADO** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a Provincia la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **LA PROVINCIA** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: Quedan a cargo de **EL CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMAPRIMERA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose **LA PROVINCIA**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMASEGUNDA: **EL CONTRATADO** pondrá en conocimiento de **LA PROVINCIA**, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

DECIMATERCERA: Se deja establecido que, en caso de que **LA PROVINCIA** requiera el desplazamiento de **EL CONTRATADO** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas,

ES COPIA

RINA X. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 706

tanto al interior como fuera de la provincia, se le reconocerán los gastos de traslado, alojamiento y comida, equivalentes a los que perciben los agentes de la Administración Pública correspondiente al "Grupo C" de la Escala de Viáticos Vigente de la Provincia.-----

DECIMACUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante el pago de aportes, periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.-----

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los del mes de Diciembre de 2.012.-----

Martin A.T. Wierma
MARTIN A.T. WIERMA
DNI. 30.636.864

[Signature]
Ing. ALFREDO DE ANGELIS
Ministro de Ambiente
y Producción Sustentable

ES COPIA

DECRETO Nº 706

RINA B. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000 Nº 0481460

		IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente		F 940
PARTES INTERVINIENTES				
Razón Social o Apellido y Nombre			CUIT / EIOC.	
WIerna TOBAR MARTIN ALEJANDRO				
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESAR				
FECHA DEL ACTO			FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN Nº
26-02-2013				794226
TIPO DE INSTRUMENTOS				
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital				
CONCEPTOS				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN			IMPORTES A PAGAR
	IMPUESTO			468.00
	RECARGO			0.00
	FOJAS			1.25
	INSCRIPCIÓN			0.00
	MULTA			0.00
TOTAL A PAGAR				469.25
SON PESOS: Cuatrocientos Sesenta Y Nueve Con 25/100				
FORMA DE PAGO				
EFFECTIVO	Nº CHEQUE: CERTIF. Nº:			
CHEQUE 24 hs.	BANCO:			
CHEQUE 48 hs.				
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 12-03-2013				

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).

18/03/1999

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DIRECCION GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS

VALOR QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO
REPRESENTA CON LA SUMA DE

965,25 794018

FECHA DE PAGO

FECHA Y FIRMA



706

DECRETO N°

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. ALFREDO DE ANGELIS, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante "LA PROVINCIA" por una parte, y por la otra la Ing. MELISA CONSTANZA MARTINEZ CASTILLO, D.N.I. N° 29.893.662, con domicilio en calle Gral. Güemes N° 1.795, ciudad de Salta, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y El Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que realice tareas como asistente profesional en el Ámbito del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable o en el órgano que este indique, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2013 hasta el 31 de Diciembre de 2013. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las tareas que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 6.500 (Pesos seis mil quinientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta. En la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la clausula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando EL CONTRATADO a LA PROVINCIA de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: EL CONTRATADO declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

47

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 706

SIXTA: Los derechos y obligaciones de **EL CONTRATADO** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de **LA PROVINCIA**, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: **LA PROVINCIA** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega **EL CONTRATADO** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso **EL CONTRATADO** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente a **LA PROVINCIA**.-----

NOVENA: **EL CONTRATADO** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a Provincia la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así requiera su cometido y que **LA PROVINCIA** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: Quedan a cargo de **EL CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMAPRIMERA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose **LA PROVINCIA**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMASEGUNDA: **EL CONTRATADO** pondrá en conocimiento de **LA PROVINCIA**, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

DECIMATERCERA: Se deja establecido que, en caso de que **LA PROVINCIA** requiera el desplazamiento de **EL CONTRATADO** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas,

ES COPIA

RIVERA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 706

tanto al interior como fuera de la provincia, se le reconocerán los gastos de traslado, alojamiento y comida, equivalentes a los que perciben los agentes de la Administración Pública correspondiente al "Grupo C" de la Escala de Viáticos Vigente de la Provincia.-----

DECIMACUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante el pago de aportes, periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.-----

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 28 del mes de Diciembre de 2.012.-----

MELISA C. MARTÍNEZ CASTILLO

DNI 29893662

Ing. ALFREDO DE ANGELIS
Ministro de Ambiente
y Producción Sustentable

ES COPIA

DECRETO Nº 706

RINA R. DE ZORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000 Nº 0481213

	IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	F 940
PARTES INTERVINIENTES		
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.
MARTINEZ CASTILLO MELISA CONST		27-29893662-9
MINISTERIO DE AMBIENTE		
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN Nº
26-02-2013		794018
TIPO DE INSTRUMENTO		
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital		
CONCEPTOS		IMPORTES A PAGAR
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
	IMPUESTO	468.00
	RECARGO	0.00
	FOJAS	1.25
	INSCRIPCION	0.00
	MULTA	0.00
TOTAL A PAGAR		469.25
SON PESOS: Cuatrocientos Sesenta Y Nueve Con 25/100		
FORMA DE PAGO		
EFFECTIVO	Nº CHEQUE: CERTIF. Nº:	
CHEQUE 24 hs.	BANCO:	
CHEQUE 48 hs.		
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 12-03-2013		

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).

18/03/1999

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO 706

DIRECCION GRAL. DE RE...
IMPUESTO...
CONSTE QUE EL...
HA SIDO...
OPERACION...
FECHA DE FIAN...
FECHA Y FIRMA...
GOBERNACION
FOLIO
25
DPTO. NUMERACION

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. **ALFREDO DE ANGELIS**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante "**LA PROVINCIA**" por una parte, y por la otra la Ing. **NORMA CAROLINA ARROYO**, D.N.I. N° 28.680.068, con domicilio en Casa N° 5 Manzana 15 "D", Barrio Ingenieros - Tres Cerritos, ciudad de Salta, en adelante "**EL CONTRATADO**" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y El Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de **EL CONTRATADO** para que realice tareas como asistente profesional en el Ámbito del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable o en el órgano que este indique, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2013 hasta el 31 de Diciembre de 2013. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las tareas que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 6.500 (Pesos seis mil quinientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta. En la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la clausula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando **EL CONTRATADO a LA PROVINCIA** de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: EL CONTRATADO declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a **EL CONTRATADO** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

f

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO Nº 706

SEXTA: Los derechos y obligaciones de **EL CONTRATADO** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de **LA PROVINCIA**, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: **LA PROVINCIA** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega **EL CONTRATADO** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso **EL CONTRATADO** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente a **LA PROVINCIA**.-----

NOVENA: **EL CONTRATADO** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a Provincia la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **LA PROVINCIA** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: Quedan a cargo de **EL CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMAPRIMERA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose **LA PROVINCIA**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMASEGUNDA: **EL CONTRATADO** pondrá en conocimiento de **LA PROVINCIA**, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

DECIMATERCERA: Se deja establecido que, en caso de que **LA PROVINCIA** requiera el desplazamiento de **EL CONTRATADO** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas,

COPIA

RIVAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 706

tanto al interior como fuera de la provincia, se le reconocerán los gastos de traslado, alojamiento y comida, equivalentes a los que perciben los agentes de la Administración Pública correspondiente al "Grupo C" de la Escala de Viáticos Vigente de la Provincia.-----

DECIMACUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante el pago de aportes, periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.-----

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 28 del mes de Diciembre de 2.012.-----

NOEMA CAROLINA ARZOYO
DNI : 28.680.068

Ing. ALFREDO DE ANGELIS
Ministro de Ambiente
y Producción Sustentable

ES COPIA

DECRETO N° 706

RINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000 N° 0481453

		IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente		F 940
PARTES INTERVINIENTES				
Razón Social o Apellido y Nombre			CUIT / DCC.	
ARROYO NORMA CAROLINA			27-28680068-3	
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODU				
FECHA DEL ACTO		FECHA VTO. DEL ACTO		OBLIGACIÓN N°
26-02-2013				794246
TIPO DE INSTRUMENTO				
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu: Capital				
CONCEPTOS				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN			IMPORTES A PAGAR
	IMPUESTO			468.00
	RECARGO			0.00
	FOJAS			1.25
	INSCRIPCION			0.00
	MULTA			0.00
TOTAL A PAGAR				469.25
SON PESOS: Cuatrocientos Sesenta Y Nueve Con 25/100				
FORMA DE PAGO				
EFFECTIVO	N° CHEQUE: CERTIF. N°:			
CHEQUE 24 hs.	BANCO:			
CHEQUE 48 hs.				
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 12-03-2013				

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).

18/03/1999

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

RECCION GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLO
CONSTA QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO
HA SIDO REGISTRADO CON LA SUMA DE \$ 469,25
COMPARACION N° 7
FECHA DE PAGO
FECHA Y FIRMA 26/02/13
GOBERNACION
FOLIO 28
N° 1232

DECRETO N° 706

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. **ALFREDO DE ANGELIS**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante "**LA PROVINCIA**" por una parte, y por la otra el Lic. **MARTIN ARMANDO MENDOZA**, D.N.I. N° 28.258.558, con domicilio en calle Los Tilos N° 141, Barrio Tres Cerritos, ciudad de Salta, en adelante "**EL CONTRATADO**" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y El Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de **EL CONTRATADO** para que realice tareas como asistente profesional en el Ámbito del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable o en el órgano que este indique, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2013 hasta el 31 de Diciembre de 2013. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las tareas que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 6.500 (Pesos seis mil quinientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta. En la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la clausula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando **EL CONTRATADO** a **LA PROVINCIA** de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: EL CONTRATADO declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a **EL CONTRATADO** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

f

DECRETO N° 706

ES COPIA

EMILIA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



SEXTA: Los derechos y obligaciones de **EL CONTRATADO** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de **LA PROVINCIA**, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: **LA PROVINCIA** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega **EL CONTRATADO** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso **EL CONTRATADO** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente a **LA PROVINCIA**.-----

NOVENA: **EL CONTRATADO** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a Provincia la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **LA PROVINCIA** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: Quedan a cargo de **EL CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMAPRIMERA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose **LA PROVINCIA**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMASEGUNDA: **EL CONTRATADO** pondrá en conocimiento de **LA PROVINCIA**, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

DECIMATERCERA: Se deja establecido que, en caso de que **LA PROVINCIA** requiera el desplazamiento de **EL CONTRATADO** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas,

DECRETO N° 706

ES COPIA

GOBERNACIÓN
FOLIO 30
DPTO. NUMERACION

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Genl. de la Gobernación

tanto al interior como fuera de la provincia, se le reconocerán los gastos de traslado, alojamiento y comida, equivalentes a los que perciben los agentes de la Administración Pública correspondiente al "Grupo C" de la Escala de Viáticos Vigente de la Provincia.-----

DECIMACUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante el pago de aportes, periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.-----

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 28 del mes de Diciembre de 2.012.-----

MENDOZA, MARTIN ARMANDO
DNI 28.258.558

Ing. ALFREDO DE ANGELIS
Ministro de Ambiente
y Producción Sustentable

ES COPIA

DECRETO Nº 706

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000 Nº 0481456

	IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	F 940	
PARTES INTERVINIENTES			
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.	
MENDOZA MARTIN ARMANDO		20-28258553-9	
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESAR			
FECHA DEL ACTO		FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN Nº
26-02-2013			194237
TIPO DE INSTRUMENTO			
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natú. Capital			
CONCEPTOS		IMPORTE A PAGAR	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		
	IMPUESTO	468.00	
	RECARGO	0.00	
	FOJAS	1.25	
	INSCRIPCIÓN	0.00	
	MULTA	0.00	
TOTAL A PAGAR		469.25	
SON PESOS: Cuatrocientos Sesenta Y Nueve Con 25/100			
FORMA DE PAGO			
EFFECTIVO	Nº CHEQUE: CERTIF. Nº:		
CHEQUE 24 hs.	BANCO:		
CHEQUE 48 hs.			
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 12-03-2013			

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del impuesto (RG. 6/1999).

18/03/1999

ES COPIA

DECRETO N° 706

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DIRECCION GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS

CONATE QUE EL ... INSTRUMENTO
HA SUO SELLO ... SUMA DE
\$ 469,25 793945

OPERACION N°
FECHA DE PAGO

FECHA Y FIRMA: 5 FEB 2013



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. **ALFREDO DE ANGELIS**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante "**LA PROVINCIA**" por una parte, y por la otra la Ing. **CINTIA YESICA RUIZ**, D.N.I. N° 28.938.181, con domicilio en Block 9, Dpto. 4, Planta Baja, Barrio Don Emilio, ciudad de Salta, en adelante "**EL CONTRATADO**" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y El Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que realice tareas como asistente profesional en el Ámbito del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable o en el órgano que este indique, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2013 hasta el 31 de Diciembre de 2013. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las tareas que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 6.500 (Pesos seis mil quinientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta. En la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la clausula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando EL CONTRATADO a LA PROVINCIA de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: EL CONTRATADO declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

DECRETO N° 706

ES COPIA

MINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



SEXTA: Los derechos y obligaciones de **EL CONTRATADO** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de **LA PROVINCIA**, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: **LA PROVINCIA** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega **EL CONTRATADO** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso **EL CONTRATADO** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente a **LA PROVINCIA**.-----

NOVENA: **EL CONTRATADO** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a Provincia la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **LA PROVINCIA** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: Quedan a cargo de **EL CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMAPRIMERA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose **LA PROVINCIA**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMASEGUNDA: **EL CONTRATADO** pondrá en conocimiento de **LA PROVINCIA**, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

DECIMATERCERA: Se deja establecido que, en caso de que **LA PROVINCIA** requiera el desplazamiento de **EL CONTRATADO** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas,

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gbl. de la Gobernación



DECRETO Nº 706

tanto al interior como fuera de la provincia, se le reconocerán los gastos de traslado, alojamiento y comida, equivalentes a los que perciben los agentes de la Administración Pública correspondiente al "Grupo C" de la Escala de Viáticos Vigente de la Provincia.-----

DECIMACUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley Nº 7127, mediante el pago de aportes, periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.-----

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 28 del mes de Diciembre de 2.012.-----

Cynthia Ruiz
Cynthia Yesica Ruiz
DNI: 28.938.181

[Signature]
Ing. ALFREDO DE ANGELIS
Ministro de Ambiente
y Producción Sustentable

ES COPIA

DECRETO N° 706

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

000 N° 0481191

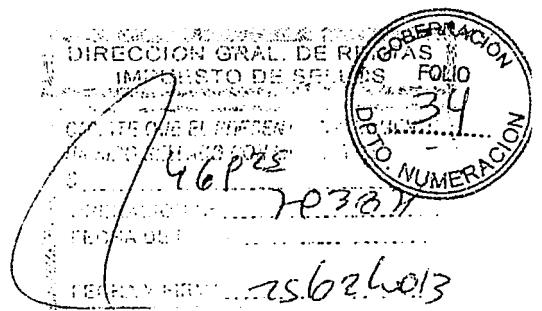
		IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente		F 940
PARTES INTERVINIENTES				
Razón Social o Apellido y Nombre			CUIT / DOC.	
RUIZ CINTIA YESICA			27-28938181-9	
MINISTERIO DE AMBIENTE				
FECHA DEL ACTO		FECHA VTO. DEL ACTO		OBLIGACIÓN N°
25-02-2013				793945
TIPO DE INSTRUMENTO				
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital				
CONCEPTOS				IMPORTES A PAGAR
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN			
	IMPUESTO			468.00
	RECARGO			0.00
	FOJAS			1.25
	INSCRIPCIÓN			0.00
	MULTA			0.00
TOTAL A PAGAR				469.25
SON PESOS:				
Cuatrocientos Sesenta Y Nueve Con 25/100				
FORMA DE PAGO		N° CHEQUE: CERTIF. N°:		
EFFECTIVO				
CHEQUE 24 hs.		BANCO:		
CHEQUE 48 hs.				
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN:		11-03-2013		

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999). 18/03/1999

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 706



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. ALFREDO DE ANGELIS, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante "LA PROVINCIA" por una parte, y por la otra el Dr. JOSE RIGOBERTO URBANI, D.N.I. N° 26.030.745, con domicilio en Avenida Santa Gabriela N° 1.835, ciudad de Salta, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y El Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de **EL CONTRATADO** para que realice tareas como asistente profesional en el Ámbito del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable o en el órgano que este indique, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2013 hasta el 31 de Diciembre de 2013. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las tareas que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 6.500 (Pesos seis mil quinientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta. En la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la clausula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando **EL CONTRATADO** a **LA PROVINCIA** de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: EL CONTRATADO declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a **EL CONTRATADO** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

ES COPIA



PINAR DEL RIO
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 706

SEXTA: Los derechos y obligaciones de **EL CONTRATADO** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de **LA PROVINCIA**, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: **LA PROVINCIA** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega **EL CONTRATADO** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso **EL CONTRATADO** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente a **LA PROVINCIA**.-----

NOVENA: **EL CONTRATADO** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a Provincia la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **LA PROVINCIA** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: Quedan a cargo de **EL CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMAPRIMERA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose **LA PROVINCIA**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMASEGUNDA: **EL CONTRATADO** pondrá en conocimiento de **LA PROVINCIA**, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

DECIMATERCERA: Se deja establecido que, en caso de que **LA PROVINCIA** requiera el desplazamiento de **EL CONTRATADO** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas,

ES COPIA

GOBERNACIÓN
FOLIO
36
DET. NUMER.

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 706

tanto al interior como fuera de la provincia, se le reconocerán los gastos de traslado, alojamiento y comida, equivalentes a los que perciben los agentes de la Administración Pública correspondiente al "Grupo C" de la Escala de Viáticos Vigente de la Provincia.-----

DECIMACUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante el pago de aportes, periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.-----

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 28 del mes de Diciembre de 2.012.-----

[Handwritten signature]
José A. Urbani
DNI 26030.745

[Handwritten signature]
Ing. ALFREDO DE ANGELIS
Ministro de Ambiente
y Producción Sustentable

ES COPIA

DECRETO Nº 706

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000 Nº 0481071

	IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	F 940
PARTES INTERVINIENTES		
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.
URBANI JOSE RIGOBERTO		20-26030745-3
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODU		
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN Nº
25-02-2013		793871
TIPO DE INSTRUMENTO		
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital		
CONCEPTOS		IMPORTES A PAGAR
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
	IMPUESTO	468.00
	RECARGO	0.00
	FOJAS	1.25
	INSCRIPCION	0.00
	MULTA	0.00
TOTAL A PAGAR		469.25
SON PESOS: Cuatrocientos Sesenta Y Nueve Con 25/100		
FORMA DE PAGO		
EFFECTIVO	Nº CHEQUE: CERTIF. Nº:	
CHEQUE 24 hs.	BANCO:	
CHEQUE 48 hs.		
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 11-03-2013		

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).

18/03/1999

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

469.25 283943
20 FEB 2013



DECRETO N° 706

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. ALFREDO DE ANGELIS, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante "LA PROVINCIA" por una parte, y por la otra el C.P.N. GERARDO ROLANDO GARCIA, D.N.I. N° 17.582.531, con domicilio en Avenida 9 de Julio N° 730, Campo Quijano, Rosario de Lerma, Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y El Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que realice tareas como asistente profesional en el Ámbito del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable o en el órgano que este indique, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2013 hasta el 31 de Diciembre de 2013. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las tareas que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 6.500 (Pesos seis mil quinientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta. En la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la clausula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando EL CONTRATADO a LA PROVINCIA de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: EL CONTRATADO declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

f

DECRETO Nº 706

ES COPIA

RITA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



SEXTA: Los derechos y obligaciones de **EL CONTRATADO** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de **LA PROVINCIA**, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: **LA PROVINCIA** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega **EL CONTRATADO** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso **EL CONTRATADO** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente a **LA PROVINCIA**.-----

NOVENA: **EL CONTRATADO** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a Provincia la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **LA PROVINCIA** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: Quedan a cargo de **EL CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMAPRIMERA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose **LA PROVINCIA**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMASEGUNDA: **EL CONTRATADO** pondrá en conocimiento de **LA PROVINCIA**, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

DECIMATERCERA: Se deja establecido que, en caso de que **LA PROVINCIA** requiera el desplazamiento de **EL CONTRATADO** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas,

ES COPIA

RIN. R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO Nº 706

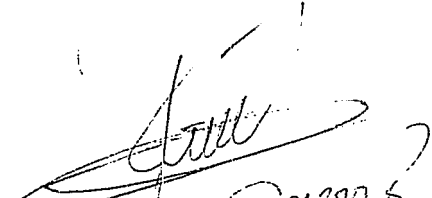
tanto al interior como fuera de la provincia, se le reconocerán los gastos de traslado, alojamiento y comida, equivalentes a los que perciben los agentes de la Administración Pública correspondiente al "Grupo C" de la Escala de Viáticos Vigente de la Provincia.-----

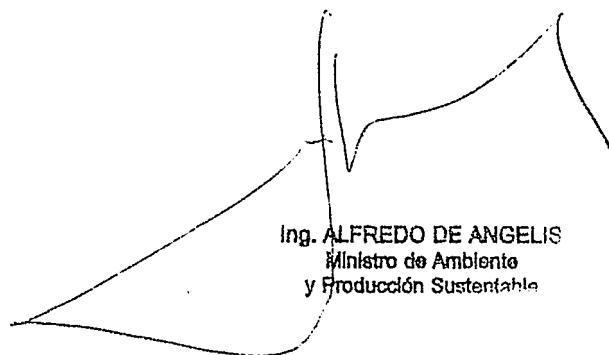
DECIMACUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley Nº 7127, mediante el pago de aportes, periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.-----

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 28 del mes de Diciembre de 2.012.-----


C. P. C. A. GEC 1270 h.
D. N. 17582531



Ing. ALFREDO DE ANGELIS
Ministro de Ambiente
y Producción Sustentable

ES COPIA

DECRETO N° 706

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

000 N° 0481190

	IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	F 940
PARTES INTERVINIENTES		
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.
GARCIA GERARDO ROLANDO		20-17582531-3
MINISTERIO DE AMBIENTE		
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN N°
25-02-2013		793943
TIPO DE INSTRUMENTO		
Contratos Locación o Sublocación de cualquier natu. Capital		
CONCEPTOS		IMPORTES A PAGAR
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
	IMPUESTO	468.00
	RECARGO	0.00
	FOJAS	1.25
	INSCRIPCION	0.00
	MULTA	0.00
TOTAL A PAGAR		469.25
SON PESOS: Cuatrocientos Sesenta Y Nueve Con 25/100		
FORMA DE PAGO		
EFFECTIVO	N° CHEQUE: CERTIF. N°:	
CHEQUE 24 hs.	BANCO:	
CHEQUE 48 hs.		
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 11-03-2013		

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).

18/03/1999

COPIA

RITA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 706

DIRECCION GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS
COTIZACION DEL PRESENTE
MONEDA: PESOS
\$ 469,25
OPERACIONES
FECHA DE PAGO
FECHA Y FIRMA 28 FEB 13

GOBERNACION
FOLIO 40
NUMERACION

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. **ALFREDO DE ANGELIS**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante "**LA PROVINCIA**" por una parte, y por la otra el Anal. Sist. **GABRIEL RUBEN ALEJANDRO SALVATIERRA**, D.N.I. N° 23.749.043, con domicilio en calle Los Timboes N° 698 – Barrio Tres Cerritos, ciudad de Salta, en adelante "**EL CONTRATADO**" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y El Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de **EL CONTRATADO** para que realice tareas como asistente profesional en el Ámbito del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable o en el órgano que este indique, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2013 hasta el 31 de Diciembre de 2013. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las tareas que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 6.500 (Pesos seis mil quinientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta. En la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la clausula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando **EL CONTRATADO** a **LA PROVINCIA** de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: EL CONTRATADO declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a **EL CONTRATADO** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

f

DECRETO N° 706

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



SEXTA: Los derechos y obligaciones de **EL CONTRATADO** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de **LA PROVINCIA**, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: **LA PROVINCIA** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega **EL CONTRATADO** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso **EL CONTRATADO** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente a **LA PROVINCIA**.-----

NOVENA: **EL CONTRATADO** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a Provincia la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **LA PROVINCIA** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: Quedan a cargo de **EL CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMAPRIMERA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose **LA PROVINCIA**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMASEGUNDA: **EL CONTRATADO** pondrá en conocimiento de **LA PROVINCIA**, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

DECIMATERCERA: Se deja establecido que, en caso de que **LA PROVINCIA** requiera el desplazamiento de **EL CONTRATADO** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas,

DECRETO N° 706



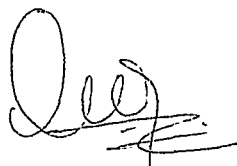
tanto al interior como fuera de la provincia, se le reconocerán los gastos de traslado, alojamiento y comida, equivalentes a los que perciben los agentes de la Administración Pública correspondiente al "Grupo C" de la Escala de Viáticos Vigente de la Provincia.-----

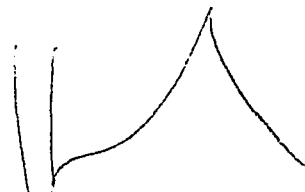
DECIMACUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante el pago de aportes, periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.-----

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 28 del mes de Diciembre de 2.012.-----

3 
Salva, Gabriel R.
DNI 23749043


Ing. ALFREDO DE ANGEL
Ministro de Ambiente
y Producción Sustentable

ES COPIA

DECRETO N° 706

RIVAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000 N° 0481116

	IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	F 940
PARTES INTERVINIENTES		
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.
SALVATIERRA GABRIEL RUBEN ALEJ		20-23749043-7
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODU		
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN N°
26-02-2013		793998
TIPO DE INSTRUMENTO		
Contratos Locacion o Sub-locación de cualquier natu. Capital		
CONCEPTOS		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTES A PAGAR
IMPUESTO		468.00
RECARGO		0.00
FOJAS		1.25
INSCRIPCION		0.00
MULTA		0.00
TOTAL A PAGAR		469.25
SON PESOS: Cuatrocientos Sesenta Y Nueve Con 25/100		
FORMA DE PAGO		
EFFECTIVO	N° CHEQUE: CERTIF. N°:	
CHEQUE 24 hs.	BANCO:	
CHEQUE 48 hs.		
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 12-03-2013		

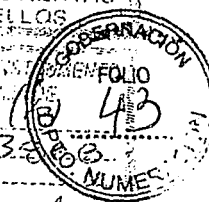
Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999). 18/03/1999

ES COPIA

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 706

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS



OPERACION N° 289 25
FECHA DE PAGO 203806

FECHA Y FIRMA 22/01/13

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. **ALFREDO DE ANGELIS**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante "**LA PROVINCIA**" por una parte, y por la otra la Srta. **AGUEDA LORENA CASTELLANO**, D.N.I. N° 27.551.645, con domicilio en calle 2 Manzana 2, La Caldera, Provincia de Salta, en adelante "**EL CONTRATADO**" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y El Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de **EL CONTRATADO** para que realice tareas técnico - administrativas en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2013 hasta el 31 de Diciembre de 2013. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las tareas que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 4.000 (Pesos cuatro mil), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta. En la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la cláusula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando **EL CONTRATADO** a **LA PROVINCIA** de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: EL CONTRATADO declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a **EL CONTRATADO** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

DECRETO N° 706

ES COPIA

PINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



SEXTA: Los derechos y obligaciones de **EL CONTRATADO** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de **LA PROVINCIA**, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: **LA PROVINCIA** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega **EL CONTRATADO** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso **EL CONTRATADO** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente a **LA PROVINCIA**.-----

NOVENA: **EL CONTRATADO** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a Provincia la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **LA PROVINCIA** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: Quedan a cargo de **EL CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMAPRIMERA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose **LA PROVINCIA**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMASEGUNDA: **EL CONTRATADO** pondrá en conocimiento de **LA PROVINCIA**, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

DECIMATERCERA: Se deja establecido que, en caso de que **LA PROVINCIA** requiera el desplazamiento de **EL CONTRATADO** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas,

ES COPIA
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 706

tanto al interior como fuera de la provincia, se le reconocerán los gastos de traslado, alojamiento y comida, equivalentes a los que perciben los agentes de la Administración Pública correspondiente al "Grupo C" de la Escala de Viáticos Vigente de la Provincia.-----

DECIMACUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante el pago de aportes, periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.-----

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 28 del mes de Diciembre de 2.012.-----

Ingrid Lorena Castellano

D.N.I. 275516915

Ing. ALFREDO DE ANGELIS
Ministro de Ambiente
y Producción Sustentable

ES COPIA

DECRETO N° 706

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000 N° 0481073

	IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	F 940
PARTES INTERVINIENTES		
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.
CASTELLANO AGUEDA LORENA		27-27551645-2
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESAR		
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN N°
25-02-2013		793868
TIPO DE INSTRUMENTO		
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital		
CONCEPTOS		IMPORTES A PAGAR
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
	IMPUESTO	288.00
	RECARGO	0.00
	FOJAS	1.25
	INSCRIPCION	0.00
	MULTA	0.00
TOTAL A PAGAR		289.25
SON PESOS: Doscientos Ochenta Y Nueve Con 25/100		
FORMA DE PAGO		
EFFECTIVO	N° CHEQUE: CERTIF. N°:	
CHEQUE 24 hs.	BANCO:	
CHEQUE 48 hs.		
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 11-03-2013		

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).

18/03/1999

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 706

DIRECCIÓN GRAL. DE FIANZAS Y ASEGURACIÓN
IMPUESTO DE SELLO



COPIA QUE EL PRESENTE
CONTRATO DE SERVICIOS
OPERACION N° 703662
FECHA DE PAGO
FECHA Y FIRMA 28/6/2013

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. **ALFREDO DE ANGELIS**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante "**LA PROVINCIA**" por una parte, y por la otra el Sr. **ABEL SEBASTIAN DIEZ GOMEZ**, D.N.I. N° 29.738.207 con domicilio en Block T1, Planta Baja, Departamento "C", Barrio Bancario, ciudad de Salta, en adelante "**EL CONTRATADO**" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y El Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de **EL CONTRATADO** para que realice tareas técnico – administrativas en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2013 hasta el 31 de Diciembre de 2013. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las tareas que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 4.000 (Pesos cuatro mil), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta. En la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la clausula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando **EL CONTRATADO** a **LA PROVINCIA** de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: EL CONTRATADO declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a **EL CONTRATADO** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

4

DECRETO N° 706

ES COPIA

RIVAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



SEXTA: Los derechos y obligaciones de **EL CONTRATADO** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de **LA PROVINCIA**, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: **LA PROVINCIA** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega **EL CONTRATADO** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso **EL CONTRATADO** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente a **LA PROVINCIA**.-----

NOVENA: **EL CONTRATADO** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a Provincia la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **LA PROVINCIA** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: Quedan a cargo de **EL CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMAPRIMERA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose **LA PROVINCIA**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMASEGUNDA: **EL CONTRATADO** pondrá en conocimiento de **LA PROVINCIA**, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

DECIMATERCERA: Se deja establecido que, en caso de que **LA PROVINCIA** requiera el desplazamiento de **EL CONTRATADO** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas,

f

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 706


tanto al interior como fuera de la provincia, se le reconocerán los gastos de traslado, alojamiento y comida, equivalentes a los que perciben los agentes de la Administración Pública correspondiente al "Grupo C" de la Escala de Viáticos Vigente de la Provincia.-----

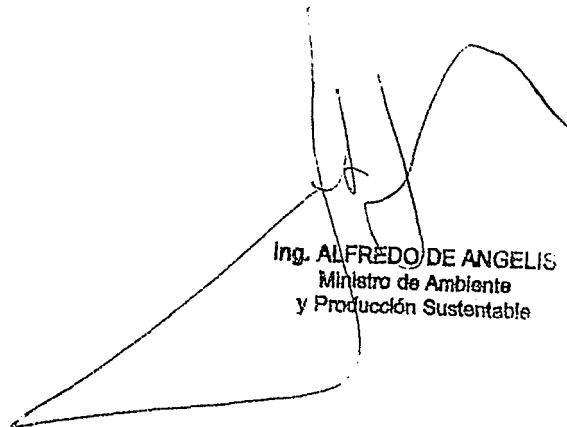
DECIMACUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley Nº 7127, mediante el pago de aportes, periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.-----

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 28 del mes de Diciembre de 2.012.-----


Sr. Director Ases.
DNI 29738204


Ing. ALFREDO DE ANGELIS
Ministro de Ambiente
y Producción Sustentable

ES COPIA

DECRETO Nº 706

RINA P. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000 Nº 0481074

	IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	F 940
PARTES INTERVINIENTES		
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.
DIEZ GOMEZ ABEL SEBASTIAN		20-29738207-2
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODU		
FECHA DEL ACTO		FECHA VTO. DEL ACTO
25-02-2013		
		OBLIGACIÓN Nº
		793867
TIPO DE INSTRUMENTO		
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital		
CONCEPTOS		IMPORTES A PAGAR
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
	IMPUESTO	288.00
	RECARGO	0.00
	FOJAS	1.25
	INSCRIPCION	0.00
	MULTA	0.00
TOTAL A PAGAR		289.25
SON PESOS: Doscientos Ochenta Y Nueve Con 25/100		
FORMA DE PAGO		
EFFECTIVO	Nº CHEQUE: CERTIF. Nº:	
CHEQUE 24 hs.	BANCO:	
CHEQUE 48 hs.		
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 11-03-2013		

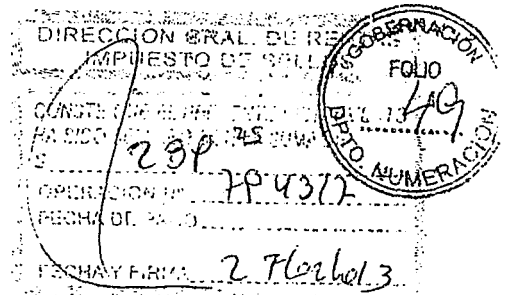
Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del impuesto (RG. 6/1999).

18/03/1999

ES COPIA

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 706



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

-----Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. ALFREDO DE ANGELIS, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante "LA PROVINCIA" por una parte, y por la otra el Sr. PATRICIO ESTEBAN LOPEZ, D.N.I. N° 35.282.766 con domicilio en Barrio San Ignacio, Manzana 10, casa 1, ciudad de Salta, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y El Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que realice tareas técnico – administrativas en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2013 hasta el 31 de Diciembre de 2013. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las tareas que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 4.000 (Pesos cuatro mil), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta. En la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la clausula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando EL CONTRATADO a LA PROVINCIA de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: EL CONTRATADO declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

f

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETOS 706

SEXTA: Los derechos y obligaciones de **EL CONTRATADO** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de **LA PROVINCIA**, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: **LA PROVINCIA** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega **EL CONTRATADO** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso **EL CONTRATADO** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente a **LA PROVINCIA**.-----

NOVENA: **EL CONTRATADO** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a Provincia la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **LA PROVINCIA** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

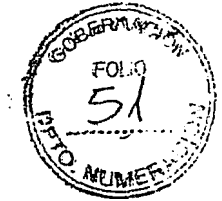
DECIMA: Quedan a cargo de **EL CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMAPRIMERA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose **LA PROVINCIA**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMASEGUNDA: **EL CONTRATADO** pondrá en conocimiento de **LA PROVINCIA**, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

DECIMATERCERA: Se deja establecido que, en caso de que **LA PROVINCIA** requiera el desplazamiento de **EL CONTRATADO** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas,

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 706

tanto al interior como fuera de la provincia, se le reconocerán los gastos de traslado, alojamiento y comida, equivalentes a los que perciben los agentes de la Administración Pública correspondiente al "Grupo C" de la Escala de Viáticos Vigente de la Provincia.-----

DECIMACUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante el pago de aportes, periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.-----

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 28 del mes de Diciembre de 2.012.-----

López

Patricio Esteban López

35.282.765

Ing. ALFREDO DE ANGELIS
Ministro de Ambiente
y Producción Sustentable

ES COPIA

DECRETO N° 706

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

000 N° 0481305

		IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente		F 940
PARTES INTERVINIENTES				
Razón Social o Apellido y Nombre			CUIT / DOC.	
LOPEZ PATRICIO ESTEBAN			20-35282766-6	
MINISTERIO DE AMBIENTE				
FECHA DEL ACTO			FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN N°
27-02-2013				794317
TIPO DE INSTRUMENTO				
Contratos Locacion o Sub-locación de cualquier natu. Capital				
CONCEPTOS				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN			IMPORTES A PAGAR
	IMPUESTO			288.00
	RECARGO			0.00
	FOJAS			1.25
	INSCRIPCIÓN			0.00
	MULTA			0.00
TOTAL A PAGAR				289.25
SON PESOS: Doscientos Ochenta y Nueve Con 25/100				
FORMA DE PAGO				
EFFECTIVO	N° CHEQUE: CERTIF. N°:			
CHEQUE 24 hs.	BANCO:			
CHEQUE 48 hs.				
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 13-03-2013				

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999). 18/03/1999

ES COPIA

RINA RUIZ DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS
287125
74243
FECHA DE PAGO
FECHA Y FOLIO
26/07/13
GOBERNACIÓN
FOLIO
52
NÚMERO DE
NUMERACIÓN

DECRETO N°

706

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. ALFREDO DE ANGELIS, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante "LA PROVINCIA" por una parte, y por la otra la Srta. MONICA FABIANA GALVAN, D.N.I. N° 22.150.068, con domicilio en Pasaje Los Tarcos N° 1.030, Barrio 20 de Febrero, Oran, Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y El Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que realice tareas técnico – administrativas en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2013 hasta el 31 de Diciembre de 2013. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las tareas que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 4.000 (Pesos cuatro mil), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta. En la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la clausula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando EL CONTRATADO a LA PROVINCIA de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: EL CONTRATADO declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

[Handwritten signature]

ES COPIA



ERINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 706

SEXTA: Los derechos y obligaciones de **EL CONTRATADO** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de **LA PROVINCIA**, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: **LA PROVINCIA** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega **EL CONTRATADO** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso **EL CONTRATADO** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente a **LA PROVINCIA**.-----

NOVENA: **EL CONTRATADO** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a Provincia la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **LA PROVINCIA** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: Quedan a cargo de **EL CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMAPRIMERA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose **LA PROVINCIA**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMASEGUNDA: **EL CONTRATADO** pondrá en conocimiento de **LA PROVINCIA**, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

DECIMATERCERA: Se deja establecido que, en caso de que **LA PROVINCIA** requiera el desplazamiento de **EL CONTRATADO** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas,

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 706


tanto al interior como fuera de la provincia, se le reconocerán los gastos de traslado, alojamiento y comida, equivalentes a los que perciben los agentes de la Administración Pública correspondiente al "Grupo C" de la Escala de Viáticos Vigente de la Provincia.-----


DECIMACUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley Nº 7127, mediante el pago de aportes, periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.-----

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los del mes de Diciembre de 2.012.-----


Galván Méica
DNI 22 150.068


Ing. ALFREDO DE ANGELIS
Ministro de Ambiente
y Producción Sustentable

ES COPIA

RINA F. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 706



000 N° 0481454

		IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	F 940
PARTES INTERVINIENTES			
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC:	
GALVAN MONICA FABIANA			
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESAR			
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN N°	
26-02-2013		794243	
TIPO DE INSTRUMENTO			
Contratos Locacion o Sub-locación de cualquier natu. Capital			
CONCEPTO		IMPORTE A PAGAR	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		
IMPUESTO		288.00	
RECARGO		0.00	
FOJAS		1.25	
INSCRIPCIÓN		0.00	
MULTA		0.00	
TOTAL A PAGAR		289.25	
SON PESOS: Doscientos Ochenta Y Nueve Con 25/100			
FORMA DE PAGO			
EFFECTIVO	N° CHEQUE: CERTIF. N°:		
CHEQUE 24 hs.	BANCO:		
CHEQUE 48 hs.			
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 12-03-2013			

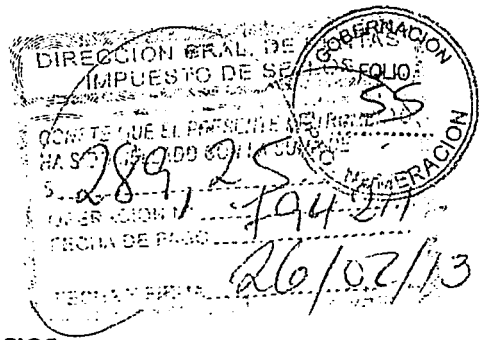
Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).

18/03/1999

ES COPIA

RINA K. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 706



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. ALFREDO DE ANGELIS, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante "LA PROVINCIA" por una parte, y por la otra la Srta. MARIA JOSE QUISPE, D.N.I. N° 33.753.990, con domicilio en Barrio Limache Etapa 4, Manzana 1, Casa N° 27, ciudad de Salta, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y El Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que realice tareas técnico – administrativas en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2013 hasta el 31 de Diciembre de 2013. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las tareas que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 4.000 (Pesos cuatro mil), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta. En la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la cláusula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando EL CONTRATADO a LA PROVINCIA de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: EL CONTRATADO declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

T

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 706

SEXTA: Los derechos y obligaciones de **EL CONTRATADO** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de **LA PROVINCIA**, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: **LA PROVINCIA** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega **EL CONTRATADO** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso **EL CONTRATADO** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente a **LA PROVINCIA**.-----

NOVENA: **EL CONTRATADO** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a Provincia la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así requiera su cometido y que **LA PROVINCIA** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: Quedan a cargo de **EL CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMAPRIMERA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose **LA PROVINCIA**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMASEGUNDA: **EL CONTRATADO** pondrá en conocimiento de **LA PROVINCIA**, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

DECIMATERCERA: Se deja establecido que, en caso de que **LA PROVINCIA** requiera el desplazamiento de **EL CONTRATADO** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas,

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 706

tanto al interior como fuera de la provincia, se le reconocerán los gastos de traslado, alojamiento y comida, equivalentes a los que perciben los agentes de la Administración Pública correspondiente al "Grupo C" de la Escala de Viáticos Vigente de la Provincia.-----

DECIMACUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante el pago de aportes, periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.-----

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 28 del mes de Diciembre de 2.012.-----

Quispe, María José

DNI: 33.753.990

Ing. ALFREDO DE ANGELIS
Ministro de Ambiente
y Producción Sustentable

ES COPIA

DECRETO Nº 706

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000 Nº 0484968

	IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	F 940	
PARTES INTERVINIENTES			
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.	
QUISPE MARIA JOSE		20-33753990-5	
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODU			
FECHA DEL ACTO		FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN Nº
26-02-2013			794211
TIPO DE INSTRUMENTO			
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital			
CONCEPTOS		IMPORTES A PAGAR	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		
	IMPUESTO	288.00	
	RECARGO	0.00	
	FOJAS	1.25	
	INSCRIPCION	0.00	
	MULTA	0.00	
TOTAL A PAGAR		289.25	
SON PESOS: Doscientos Ochenta Y Nueve Con 25/100			
FORMA DE PAGO	Nº CHEQUE: CERTIF. Nº:		
EFFECTIVO	BANCO:		
CHEQUE 24 hs.			
CHEQUE 48 hs.			
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 12-03-2013			

Este comprobante debe adjuntarse al Instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).

18/03/1999

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 706

DIRECCION GRAL. DE REGISTRO
IMPUESTO DE SELLOS
FOLIO 58
PROVINCIA DE SALTA
NUMERACION
289,25
OPERACION 790214
FECHA DE EMISION
FECHA Y FIRMA 26/02/13

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

----- Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. **ALFREDO DE ANGELIS**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante "**LA PROVINCIA**" por una parte, y por la otra la Srta. **MARIA DE LAS MERCEDES BORELLI**, D.N.I. Nº 31.948.372, con domicilio en Barrio El Típal, calle La Poma Nº 89, ciudad de Salta, en adelante "**EL CONTRATADO**" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y El Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de **EL CONTRATADO** para que realice tareas técnico – administrativas en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2013 hasta el 31 de Diciembre de 2013. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las tareas que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 4.000 (Pesos cuatro mil), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta. En la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la clausula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando **EL CONTRATADO** a **LA PROVINCIA** de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: EL CONTRATADO declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a **EL CONTRATADO** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 706

SEXTA: Los derechos y obligaciones de **EL CONTRATADO** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de **LA PROVINCIA**, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: **LA PROVINCIA** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega **EL CONTRATADO** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso **EL CONTRATADO** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente a **LA PROVINCIA**.-----

NOVENA: **EL CONTRATADO** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a Provincia la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **LA PROVINCIA** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: Quedan a cargo de **EL CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMAPRIMERA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose **LA PROVINCIA**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMASEGUNDA: **EL CONTRATADO** pondrá en conocimiento de **LA PROVINCIA**, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

DECIMATERCERA: Se deja establecido que, en caso de que **LA PROVINCIA** requiera el desplazamiento de **EL CONTRATADO** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas,

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 706

tanto al interior como fuera de la provincia, se le reconocerán los gastos de traslado, alojamiento y comida, equivalentes a los que perciben los agentes de la Administración Pública correspondiente al "Grupo C" de la Escala de Viáticos Vigente de la Provincia.-----

DECIMACUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante el pago de aportes, periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.-----

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 28 del mes de Diciembre de 2.012.-----

Ma. de las Mercedes Borelli

31.948.372

Ing. ALFREDO DE ANGELIS
Ministro de Ambiente
y Producción Sustentable

ES COPIA

DECRETO Nº 706

RINA K. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000 Nº 0481463

	IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	F 940
PARTES INTERVINIENTES		
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.
BORELLI MARIA DE LAS MERCEDES		27-31948372-7
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODU		
FECHA DEL ACTO		FECHA VTO. DEL ACTO
26-02-2013		794214
OBLIGACIÓN Nº		
TIPO DE INSTRUMENTO:		
Contratos Locacion o Sub-locación de cualquier natu. Capital		
CONCEPTOS		IMPORTES A PAGAR
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
	IMPUESTO	288.00
	RECARGO	0.00
	FOJAS	1.25
	INSCRIPCIÓN	0.00
	MULTA	0.00
TOTAL A PAGAR		289.25
SON PESOS: Doscientos Ochenta Y Nueve Con 25/100		
FORMA DE PAGO		
EFFECTIVO	Nº CHEQUE: CERTIF. Nº:	
CHEQUE 24 hs.	BANCO:	
CHEQUE 48 hs.		
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 12-03-2013		

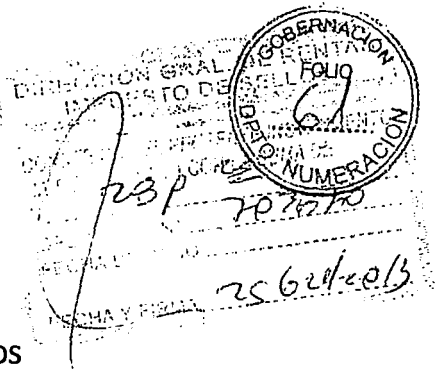
Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).

18/03/1999

ES COPIA

DECRETO N° 706

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. **ALFREDO DE ANGELIS**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante "**LA PROVINCIA**" por una parte, y por la otra la Srta. **MONICA RAMONA CASTILLOS**, D.N.I. N° 22.487.485, con domicilio en Barrio San Pablo, calle Sarmiento N° 260, Barrio San Pablo, Coronel Moldes, Departamento La Viña, en adelante "**EL CONTRATADO**" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y El Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de **EL CONTRATADO** para que realice tareas técnico – administrativas en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2013 hasta el 31 de Diciembre de 2013. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las tareas que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 4.000 (Pesos cuatro mil), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta. En la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la clausula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando **EL CONTRATADO** a **LA PROVINCIA** de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: EL CONTRATADO declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a **EL CONTRATADO** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

A

ES GOPIA



RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 706

SEXTA: Los derechos y obligaciones de **EL CONTRATADO** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de **LA PROVINCIA**, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: **LA PROVINCIA** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega **EL CONTRATADO** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso **EL CONTRATADO** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente a **LA PROVINCIA**.-----

NOVENA: **EL CONTRATADO** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a Provincia la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **LA PROVINCIA** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: Quedan a cargo de **EL CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMAPRIMERA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose **LA PROVINCIA**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMASEGUNDA: **EL CONTRATADO** pondrá en conocimiento de **LA PROVINCIA**, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

DECIMATERCERA: Se deja establecido que, en caso de que **LA PROVINCIA** requiera el desplazamiento de **EL CONTRATADO** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas,

ES COPIA



RNAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N.º 706


tanto al interior como fuera de la provincia, se le reconocerán los gastos de traslado, alojamiento y comida, equivalentes a los que perciben los agentes de la Administración Pública correspondiente al "Grupo C" de la Escala de Viáticos Vigente de la Provincia.-----

DECIMACUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N.º 7127, mediante el pago de aportes, periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.-----

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 28 del mes de Diciembre de 2.012.-----


Cecilia Romero Postillo
DNI 22.484.485


Ing. ALFREDO DE ANGELIS
Ministro de Ambiente
y Producción Sustentable

DECRETO N° 706

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría Gral. de la Gobernación



000 N° 0481072

		IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	F 940
PARTES INTERVINIENTES			
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.	
CASTILLOS MONICA RAMONA		27-22487485-0	
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODU			
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN N°	
25-02-2013		793870	
TIPO DE INSTRUMENTO			
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital			
CONCEPTOS			IMPORTES A PAGAR
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		
	IMPUESTO		288.00
	RECARGO		0.00
	FOJAS		1.25
	INSCRIPCION		0.00
	MULTA		0.00
TOTAL A PAGAR			289.25
SON PESOS: Doscientos Ochenta Y Nueve Con 25/100			
FORMA DE PAGO			
EFFECTIVO	N° CHEQUE: CERTIF. N°:		
CHEQUE 24 hs.	BANCO:		
CHEQUE 48 hs.			
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 11-03-2013			

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).

18/03/1999

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº. 706

DIRECCION GRAL. DE RENFOLIO
IMPUESTO DE LOS
706
703865
25626013
GOBERNACION
64
DEPTO. NUMERACION

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. **ALFREDO DE ANGELIS**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante "**LA PROVINCIA**" por una parte, y por la otra el Sr. **AVELINO JORGE ANTONIO TISERA**, D.N.I. N° 21.950.099, con domicilio en calle Los Tilos N° 96, Barrio Tres Cerritos, ciudad de Salta, en adelante "**EL CONTRATADO**" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y El Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de **EL CONTRATADO** para que realice tareas técnico – administrativas en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2013 hasta el 31 de Diciembre de 2013. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las tareas que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 4.000 (Pesos cuatro mil), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta. En la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la clausula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando **EL CONTRATADO** a **LA PROVINCIA** de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: EL CONTRATADO declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a **EL CONTRATADO** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

ES COPIA



DECRETO N° - 706

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

SEXTA: Los derechos y obligaciones de **EL CONTRATADO** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de **LA PROVINCIA**, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: **LA PROVINCIA** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega **EL CONTRATADO** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso **EL CONTRATADO** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente a **LA PROVINCIA**.-----

NOVENA: **EL CONTRATADO** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a Provincia la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **LA PROVINCIA** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: Quedan a cargo de **EL CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMAPRIMERA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose **LA PROVINCIA**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMASEGUNDA: **EL CONTRATADO** pondrá en conocimiento de **LA PROVINCIA**, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

DECIMATERCERA: Se deja establecido que, en caso de que **LA PROVINCIA** requiera el desplazamiento de **EL CONTRATADO** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas,

ES COPIA



FINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO. Nº 706

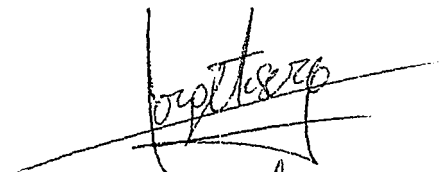
tanto al interior como fuera de la provincia, se le reconocerán los gastos de traslado, alojamiento y comida, equivalentes a los que perciben los agentes de la Administración Pública correspondiente al "Grupo C" de la Escala de Viáticos Vigente de la Provincia.-----


DECIMACUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley Nº 7127, mediante el pago de aportes, periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.-----

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 28 del mes de Diciembre de 2.012.-----

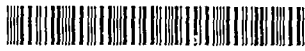

GISELA Soye Antonio


Ing. ALFREDO DE ANGELIS
Ministro de Ambiente
y Producción Sustentable

ES COPIA

DECRETO Nº 706

RINAR DE TORRES
Provincia Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000 Nº 0481075

	IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	F 940
PARTES INTERVINIENTES		
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.
TISERA AVELINO JORGE ANTONIO		20-21950099-9
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODU		
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN Nº
25-02-2013		793865
TIPO DE INSTRUMENTO		
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital		
CONCEPTOS		IMPORTES A PAGAR
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
	IMPUESTO	288.00
	RECARGO	0.00
	FOJAS	1.25
	INSCRIPCION	0.00
	MULTA	0.00
TOTAL A PAGAR		289.25
SON PESOS: Doscientos Ochenta Y Nueve Con 25/100		
FORMA DE PAGO		
EFFECTIVO	Nº CHEQUE: CERTIF Nº:	
CHEQUE 24 hs.	BANCO:	
CHEQUE 48 hs.		
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 11-03-2013		

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).

18/03/1999

ESCORPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DIRECCION GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS

CONSTE QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO
HA SIDO SELLADO CON LA SUMA DE

\$ 285,25 703966

OPERACION N°
FECHA DE PAGO

FECHA Y FIRMA 23 FEB 2013



DECRETO N° 706

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. ALFREDO DE ANGELIS, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante "LA PROVINCIA" por una parte, y por la otra el Sr. ENRIQUE JAVIER WIERNA, D.N.I. N° 22.785.480, con domicilio en calle Tucumán N° 1.749, ciudad de Salta, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y El Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de **EL CONTRATADO** para que realice tareas técnico – administrativas en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2013 hasta el 31 de Diciembre de 2013. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las tareas que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 4.000 (Pesos cuatro mil), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta. En la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la clausula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando **EL CONTRATADO** a **LA PROVINCIA** de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: EL CONTRATADO declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a **EL CONTRATADO** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

DECRETO N°

706

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



SEXTA: Los derechos y obligaciones de **EL CONTRATADO** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de **LA PROVINCIA**, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: **LA PROVINCIA** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega **EL CONTRATADO** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso **EL CONTRATADO** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente a **LA PROVINCIA**.-----

NOVENA: **EL CONTRATADO** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a Provincia la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **LA PROVINCIA** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: Quedan a cargo de **EL CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMAPRIMERA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose **LA PROVINCIA**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMASEGUNDA: **EL CONTRATADO** pondrá en conocimiento de **LA PROVINCIA**, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

DECIMATERCERA: Se deja establecido que, en caso de que **LA PROVINCIA** requiera el desplazamiento de **EL CONTRATADO** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas,

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 706

tanto al interior como fuera de la provincia, se le reconocerán los gastos de traslado, alojamiento y comida, equivalentes a los que perciben los agentes de la Administración Pública correspondiente al "Grupo C" de la Escala de Viáticos Vigente de la Provincia.

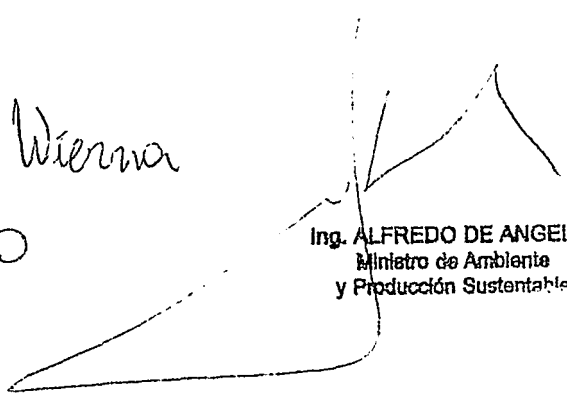
DECIMACUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante el pago de aportes, periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 28 del mes de Diciembre de 2012.


Enrique Javier Wiener
D.N.I. 27785430


Ing. ALFREDO DE ANGELIS
Ministro de Ambiente
y Producción Sustentable

ES COPIA

DECRETO N° 706

RIVAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000 N° 0481036

	IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	F 940
PARTES INTERVINIENTES		
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.
WIERNA ENRIQUE JAVIER		20-22785480-5
MINISTERIO DE MABIENTE Y DESAR		
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN N°
25-02-2013		793966
TIPO DE INSTRUMENTO		
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital		
CONCEPTOS		IMPORTES A PAGAR
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
	IMPUESTO	288.00
	RECARGO	0.00
	FOJAS	1.25
	INSCRIPCION	0.00
	MULTA	0.00
TOTAL A PAGAR		289.25
SON PESOS: Doscientos Ochenta Y Nueve Con 25/100		
FORMA DE PAGO		
EFFECTIVO	N° CHEQUE: CERTIF. N°:	
CHEQUE 24 hs.	BANCO:	
CHEQUE 48 hs.		
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 11-03-2013		

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).

18/03/1999



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 706

GOBERNACION
FOLIO 70
PTO. MUNDO
28925
79402
25 FEB 2013
FECHA Y FIRMA

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. **ALFREDO DE ANGELIS**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante "**LA PROVINCIA**" por una parte, y por la otra el Sr. **ESTEBAN ZENTENO GOYTIA**, D.N.I. N° 21.310.100, con domicilio en Avenida Entre Ríos N° 1.941, ciudad de Salta, en adelante "**EL CONTRATADO**" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y El Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de **EL CONTRATADO** para que realice tareas técnico – administrativas en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2013 hasta el 31 de Diciembre de 2013. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las tareas que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 4.000 (Pesos cuatro mil), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta. En la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la clausula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando **EL CONTRATADO** a **LA PROVINCIA** de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: EL CONTRATADO declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a **EL CONTRATADO** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

K

ES COPIA



RIVAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 706

SEXTA: Los derechos y obligaciones de **EL CONTRATADO** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de **LA PROVINCIA**, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: **LA PROVINCIA** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega **EL CONTRATADO** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso **EL CONTRATADO** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente a **LA PROVINCIA**.-----

NOVENA: **EL CONTRATADO** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a Provincia la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **LA PROVINCIA** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: Quedan a cargo de **EL CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMAPRIMERA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose **LA PROVINCIA**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMASEGUNDA: **EL CONTRATADO** pondrá en conocimiento de **LA PROVINCIA**, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

DECIMATERCERA: Se deja establecido que, en caso de que **LA PROVINCIA** requiera el desplazamiento de **EL CONTRATADO** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas,

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 706

tanto al interior como fuera de la provincia, se le reconocerán los gastos de traslado, alojamiento y comida, equivalentes a los que perciben los agentes de la Administración Pública correspondiente al "Grupo C" de la Escala de Viáticos Vigente de la Provincia.-----

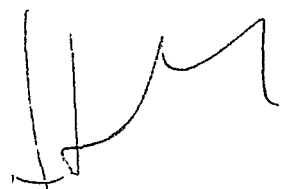
DECIMACUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante el pago de aportes, periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.-----

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 28 del mes de Diciembre de 2.012.-----

Esteban Zenteno
21310100


Ing. ALFREDO DE ANGELIS
Ministro de Ambiente
y Producción Sustentable

ES COPIA

DECRETO N° 706

MINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000 N° 0481113

		IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	F 940
PARTES INTERVINIENTES			
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.	
ZENTENO GOYTIA ESTEBAN		20-21310100-6	
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODU			
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN N°	
26-02-2013		794002	
TIPO DE INSTRUMENTO			
Contratos Locación o Sub-locación de cualquier naturaleza, Capital			
CÓDIGO	CONCEPTOS DESCRIPCIÓN	IMPORTES A PAGAR	
	IMPUESTO	288.00	
	RECARGO	0.00	
	FOJAS	1.25	
	INSCRIPCIÓN	0.00	
	MULTA	0.00	
TOTAL A PAGAR		289.25	
SON PESOS: Doscientos Ochenta Y Nueve Con 25/100			
FORMA DE PAGO			
EFFECTIVO	N° CHEQUE: CERTIF. N°:		
CHEQUE 24 hs.	BANCO:		
CHEQUE 48 hs.			
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 12-03-2013			

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).

18/03/1999